ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-EDU-0546-2025 CELEBRADO CON PROSSIMO SECURITY LTDA.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA CUSTODIA DE LA ESTACIÓN DEL TREN TAJAMAR Y PLAYAS DE PUERTO MOCHO, LOCALIZADO ENTRE LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA Y LA RIBERA DEL MAR CARIBE.

Entre los suscritos, **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.166 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, identificada con NIT 800.091.140-4, en adelante **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **ÁLVARO JESÚS CABALLERO TUESCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.850.363 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de **PROSSIMO SECURITY LTDA.,** identificada con NIT 901.063.853-4, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que EL CONTRATANTE considera necesario y oportuno contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para custodia de la estación del tren tajamar y playas de Puerto Mocho, localizado entre la ribera occidental del río Magdalena y la ribera del Mar Caribe. **2.** Que realizados los estudios previos y el análisis del sector por parte de EL CONTRATANTE, se decidió celebrar contrato con la empresa PROSSIMO SECURITY LTDA., quien acreditó tener idoneidad y experiencia, y presentó la cotización más favorable para la entidad. **3.** Que una vez surtido el trámite y cumplidos los requisitos correspondientes a la Contratación Directa, procede celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA CUSTODIA DE LA ESTACIÓN DEL TREN TAJAMAR Y PLAYAS DE PUERTO MOCHO, LOCALIZADO ENTRE LA RIBERA OCCIDENTAL DEL RÍO MAGDALENA Y LA RIBERA DEL MAR CARIBE. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en el documento de estudios previos elaborado por EL CONTRATANTE y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de septiembre de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L ($350.019.120,00) IVA INCLUIDO y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000000646 expedido el 31 de marzo de 2025. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos periódicos, de acuerdo con el servicio prestado según la cantidad de vigilantes requerida, previa presentación de factura y visto bueno del supervisor del contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el presente contrato. Cada pago debe estar precedido de la presentación del informe de gestión, factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de impuestos a que haya lugar. En todo caso, los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Cumplir a cabalidad y de buena fe el objeto del contrato. **2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3.** Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato. **4.** Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL CONTRATANTE y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. **5.** Vigilar las instalaciones físicas, vehículos, bienes y enseres (refrigeradores, cocinas, campanas, utensilios de cocina, vajillas, carpas, sillas, mesas) y demás recursos y materiales dados bajo custodia. **6.** Mantener la presencia de vigilantes sin interrupción durante los horarios establecidos para cada puesto, de acuerdo con la modalidad del servicio contratado. **7.** Ejercer control en el puesto de vigilancia requerido mediante la coordinación y supervisión del servicio. **8.** Designar el supervisor de ronda 24 horas. Los supervisores de ronda son responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. El supervisor que se asigne para la ejecución del contrato debe ser de disponibilidad permanente, y disponer de vehículos para hacer recorrido permanente en el puesto de trabajo. **9.** Ejecutar las medidas especiales de

control que le imparta verbalmente o por escrito, el supervisor del contrato. **10.** Reemplazar de forma inmediata al personal que por incapacidad o cualquier circunstancia no se presente a laborar en un tiempo no mayor a una (1) hora, y realizar los relevos de forma oportuna de tal forma que el puesto no quede desprovisto de vigilancia. El personal de reemplazo debe contar con los mismos requisitos del personal que es reemplazado. **11.** Reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio de EL CONTRATANTE no esté cumpliendo con el servicio apropiadamente o lo preste deficientemente. **12.** Proveer a todos los vigilantes, supervisores y coordinadores de uniformes y carné de identificación, el cual debe portarse en un lugar visible. **13.** Informar al supervisor del contrato sobre las irregularidades que con relación a la vigilancia y seguridad se presenten en las instalaciones donde se presta el servicio. Adecuar el lugar de trabajo en caso de que no se cuente con edificaciones donde el vigilante pueda resguardarse en caso de lluvias. **14.** Contar con una central de monitoreo con programador y radio-operador 24 horas permanentes. **15.** Proveer los relevos del personal a su cargo, sin que esto genere un valor adicional al contrato, correspondiendo en estricto sentido a la logística, a la capacidad de las tareas y horarios y la administración del recurso del personal solicitado para la ejecución del contrato. **16.** Reportar al supervisor del contrato inmediatamente, en forma verbal o escrita y sin que transcurra un lapso mayor de quince (15) minutos, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia e informar cualquier variación en las condiciones del servicio, para coordinar y tomar las medidas necesarias. **17.** Entregar informes escritos de todos los incidentes, eventos y actividades, tanto eventuales como rutinarios, para la revisión por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.**: **1.** Realizar los pagos a EL CONTRATISTA en la forma establecida en el presente contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA será ejercida por el JEFE ADMINISTRATIVO o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La Representante Legal de EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento cambiar a la persona que ejerza la supervisión sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA otorgará a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías: **Cumplimiento del contrato:** Por un monto igual al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. Por un monto igual al 15% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más**. Calidad del servicio:** Por un monto igual al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y dos (2) años más. **Responsabilidad civil extracontractual:** Por un monto igual al 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. En dicha póliza deben figurar como asegurados EDUBAR S.A. y PROSSIMO SECURITY LTDA., y como beneficiarios EDUBAR S.A. y terceros afectados. Esta garantía debe contar con la cobertura de todos los amparos previstos en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de cumplir a cabalidad el objeto del contrato, ni de cumplir sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CONTRATANTE, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier

suma que le adeude EL CONTRATANTE por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de esta sanción no exonerará a EL CONTRATISTA de cumplir a cabalidad el objeto del contrato, ni de cumplir sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA tratará en forma estrictamente confidencial toda información que llegue a su conocimiento relacionada con los asuntos y negocios de EL CONTRATANTE y de forma expresa se compromete a guardar la discreción, reserva y sigilo que exige la confidencialidad de la información perteneciente a EL CONTRATANTE. En consecuencia, se abstendrá de revelar en detrimento de los intereses de EL CONTRATANTE, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo tales como secretos industriales, patentes e inventos, know-how y software desarrollado o licenciado por EL CONTRATANTE es material clasificado, y en consecuencia EL CONTRATISTA tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminada la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aprobación de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN**: Este contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el SECOP. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar, los cuales deberán ser pagados en su totalidad al momento de iniciar la ejecución del contrato.

Proyectó. Ernesto Abello Camacho
Revisó: Lania Lopesierra Rosado